Ayuntamiento de
Doñinos de Salamanca

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. TIPO DE GRAVÁMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 8. DEVENGO

ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN

ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que e aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de citado R.D.L. 2/2004.-

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por parte de este Ayuntamiento del servicio de obligada prestación por el Ayuntamiento y recepción obligatoria por los particulares, de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y su tratamiento procedentes de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.-

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus, procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas.-

3.- Por el contrario, se excluyen de la prestación del servicio de recogida de basuras, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, escorias y cenizas de calefacciones, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticos o de seguridad.-

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.-

1.- Son sujetos pasivos, contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las viviendas o locales ubicados en las zonas en que se preste este servicio o, en su lugar, los ocupantes de los mismos por cualquier título.-

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales.-

Artículo 4º.- RESPONSABLES.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.-

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.-

Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-

5.1.- No se concederá exención, reducción o bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, que no esté prevista por la presente Ordenanza o por disposición legal.-

5.2.- Estarán exentos de esta tasa, los jubilados mayores de sesenta y cinco años que cumplan los siguientes requisitos:

No percibir el total de la unidad familiar ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.
No convivir con otra persona en edad laboral que perciba ingresos por su actividad.
Estar empadronado el beneficiario en Doñinos de Salamanca en la vivienda para la que solicita la exención y vivir de forma habitual en la vivienda.
Encontrarse al corriente de pago en los impuestos municipales

Artículo 6º.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria por la prestación de este servicio se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe Primero: Cuotas semestrales fijas:

A. 52,29 € al semestre por cada vivienda o apartamento, aunque pertenezcan a un mismo edificio, local comercial, industrial o de servicio.-

B. 68,80 € por cada local comercial, industrial o de servicio establecimientos de alimentación hasta 100m.-

C. 134,85 € establecimientos alimentación de 100m-150m

D. 165,12 € establecimientos alimentación de más de 150m.

E. 68,80 € establecimientos de no alimentaria.

F. 68,80 € bares sin restaurante.

G. 134,85 € bares con restaurante o restaurantes.

H. 134,85 € locales industriales, talleres y fabricas hasta 200m

I. 165,12 € locales industriales, talleres y fábricas de más de 200m.

J. 275,20 € locales industriales, talleres, fábricas y mataderos que tengan contenedores de uso exclusivo para su empresa.

K. 165,12 € mataderos.

L. Residencias, colegios, escuelas infantiles o análogos: 165,12 €.

Artículo 7º.- PERÍODO IMPOSITIVO.-

El período impositivo de la presente tasa coincidirá con semestres naturales completos, cualquiera que fuere la fecha de alta o de baja en el servicio por cambio de titularidad del inmueble afectado.-

Artículo 8º.- DEVENGO.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria de referido servicio, cuando esté establecido y en funcionamiento el mismo en la zona donde se hallen las viviendas o locales desde el momento de la terminación de éstos.-

2.- Se entiende establecido y en funcionamiento el servicio, aunque la recogida de la basura no se efectúe diariamente en todas las zonas del Municipio.-

3.- Las cuotas se devengarán por semestres naturales completos, cualquiera que sea la fecha de las altas o de las bajas dentro de cada semestre del año, bien de las altas nuevas, bien por cambio de titular de los inmuebles afectados.-

Artículo 9º.- DECLARACIÓN.-

1.- Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un alta en el servicio, los sujetos pasivos contribuyentes deberán comunicar la misma al Ayuntamiento por escrito, incluyéndoselas en el Padrón-Lista Cobratoria que se formalice por el semestre correspondiente.-

2.- No obstante lo anterior, si los beneficiarios no hicieran la declaración de alta, el Ayuntamiento teniendo en cuanta que el servicio es de recepción obligatoria, incluirá de forma automática en mencionado Padrón-Lista Cobratoria todas las viviendas y locales afectados, desde el momento de la terminación de su construcción, inicialmente a nombre de sus promotores o propietarios y por el semestre completo en que finalice referida construcción.-

Artículo 10º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

1.- El pago de la presente tasa se efectuará por semestres vencidos mediante inclusión de las beneficiarios del servicio en el correspondiente Padrón-Lista Cobratoria, que se aprobará por el Ayuntamiento o por el Alcalde y se expondrá al público por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio que se publicará en el B.O. de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.-

2.- Aprobado el Padrón-Lista Cobratoria, se pondrá al cobro mediante talón recibo, en los lugares, fechas y plazos que se anunciarán oportunamente, dando cumplimiento a cuanto al efecto se establece por el Reglamento General de Recaudación.-

3.- Por excepción, a los beneficiarios que causen baja se les liquidará e ingresarán de forma directa el importe del semestre en que se produzca citada baja, debiendo acompañar a la solicitud el justificante de citado ingreso o fotocopia compulsada del mismo, sin cuyo requisito no se admitirá la baja.-

Artículo 11º.- NORMAS DE GESTIÓN.-

El Ayuntamiento prestará el servicio de la forma que estime más adecuada a las necesidades existentes y medios disponibles, pudiendo dividir el territorio del municipio para la recogida de la basura en días determinados no consecutivos de cada semana.-

2.- Todos los usuarios de este servicio municipal de prestación y recepción obligatorias deberán colocar las basuras o residuos sólidos urbanos en bolsas de plástico cerradas y depositarlas dentro de los contenedores instalados al efecto.-

3.- No se depositarán en los contenedores de basura materia que no contengan la calificación de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo especificado en el apartado 3 del artículo 2º de esta ordenanza.-

4.- La división del territorio municipal para recogida en días no consecutivos, así como la interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de las cuotas previstas no a indemnización de ninguna clase.-

5.- Todos los usuarios de este servicio están obligados a cumplir las normas de gestión que se especifican en la presente ordenanza, así como las órdenes que por este Ayuntamiento o por esta Alcaldía se dicten sobre el mismo, de forma muy especial las que se dicten en aplicación de la legislación vigente sobre la materia.-

Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan o desarrollan.-

No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de la Normas Tributarias, las Normas generales y específicas de este servicio en cuanto a su regulación, sanciones, etc., así como las Normas de gestión establecidas en el artículo 11º de esta Ordenanza.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de noviembre de 2025 y entrarán en vigor el día 1 de enero de 2.026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.